

## Exposición A

### LODI UNIFIED SCHOOL DISTRICT NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN (UCP) 2024

#### **Para Alumnos, Empleados, Padres/Tutores, Miembros del Comité de Asesoramiento Escolar y del Distrito, funcionarios de Escuelas Privadas y Otras Partes Interesadas.**

En conformidad con la Sección 35186 del Código de Educación de California, por la presente se le notifica que:

El Distrito Escolar Unificado de Lodi tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y ha establecido procedimientos para atender las denuncias de discriminación ilícita, acoso, intimidación y acoso escolar, y las reclamaciones que aleguen la violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas ilegales a los alumnos y el incumplimiento de nuestro Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés).

El Distrito Escolar Unificado de Lodi investigará y buscará resolver las reclamaciones utilizando las políticas y procedimientos conocidos como las Reclamaciones de Uniformidad en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el Código de Educación sección 200 y 220 y el Código de Gobierno sección 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida establecida en el Código Penal sección 422.5 o en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad por el Lodi Unificado, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de la asistencia financiera del estado.

El UCP también se utilizará para abordar las reclamaciones que aleguen la falta de cumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica Carrera Agrícola
- Carrera Técnica y Educación Técnica y Carrera Técnica y Capacitación Técnica
- Cuidado y Desarrollo infantil
- Educación Compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidados
- Períodos del curso sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo de protección según lo identificado en las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422355 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según lo define en la Sección 210.3, que está financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier asistencia financiera del estado.
- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de cuidado de crianza, alumnos sin vivienda, alumnos de familias militares, alumnos que anteriormente estuvieron en el Correccional de Menores ahora están matriculados en un distrito escolar, alumnos inmigrantes y alumnos que participan en un programa para recién llegados.
- El Acta Cada Estudiante Triunfa
- Plan Local de Control y Responsabilidad (LCAP)
- Educación para Migrantes
- Minutos de Instrucción de Educación Física
- Cuotas de Alumnos
- Adaptaciones razonables para alumnos en periodo de lactancia
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Consejos de centro escolar
- Educación preescolar estatal
- Temas de salud y seguridad en preescolar estatal en LEA exentas de licencia
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o su representante estimen apropiado.

La cuota de alumno incluye, entre otras cosas, todo lo siguiente:

1. Una cuota que se cobra al alumno como condición para matricularse en la escuela o en las clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extraescolar, independientemente de si la clase o la actividad es optativa u obligatoria o si se obtiene un crédito.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, un casillero, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, ropa o de otro materiales o equipo.
3. Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, material, equipo o ropa relacionados con una actividad educativa.

Una reclamación por incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas de los alumnos puede presentarse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta infracción, de conformidad con el UCP. Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno para la participación en una actividad educativa.

Lodi Unificado deberá publicar un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes en hogares de crianza y sin vivienda, como se especifica en las Secciones 48853, 48853.5 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso se deberá incluir información sobre el proceso de reclamación, en lo que corresponda en su caso.

Las reclamaciones que no estén relacionadas con las cuotas de los alumnos o el LCAP deben remitirse por escrito y dirigirse al siguiente oficial de cumplimiento:

Las reclamaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las PCU deben presentarse ante la persona responsable de tramitarlas para su reclamación:

Coordinadora de Cumplimiento, Positive School Climate  
1305 E. Vine St., Lodi, CA 95240  
(200) 331-7976 o (209)331-2245  
[compliance@lodiUSD.net](mailto:compliance@lodiUSD.net)

El contacto anterior es conocedor de las leyes y programas que se les asigna investigar en el distrito escolar unificado de Lodi. Responsabilidades por parte del Distrito Escolar Unificado de Lodi

Las reclamaciones por incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas de los alumnos o al LCAP se formulan ante el director de una escuela. Una reclamación relativa a las cuotas de los alumnos o LCAP puede ser presentada de forma anónima si la reclamación proporciona evidencia o información para apoyar una alegación de incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas de los alumnos o LCAP.

Las reclamaciones por discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento deben presentarse en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento, a menos que el plazo de presentación sea ampliado por el superintendente o la persona que éste designe.

Cualquier reclamación en la que se alegue que el Distrito no ha cumplido los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de control local y contabilidad.

Las denuncias se investigarán y se enviará al denunciante una decisión o informe por escrito en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la denuncia. El plazo de sesenta (60) días podrá prorrogarse por acuerdo escrito del que presenta la reclamación. La persona de la LEA responsable de investigar la reclamación llevará a cabo y completará la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados en virtud de la sección 4624.

El reclamante tiene derecho a apelar la Decisión de la LEA de las reclamaciones relativas a programas específicos, cuotas de los alumnos, y el LCAP al Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la Decisión de la LEA. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante la LEA y una copia de la Decisión de la LEA.

Puede haber recursos civiles disponibles en las normas estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si es aplicable. En los casos apropiados, una apelación puede ser presentada de conformidad con la Sección 262.3 del Código de Educación. Un denunciante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de reclamación de la LEA. Los denunciantes pueden buscar ayuda de centros de medicación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandamientos judiciales y órdenes de restricción.

Puede haber recursos civiles disponibles en las normas estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si es aplicable. En los casos apropiados, una apelación puede ser presentada de conformidad con la Sección 262.3 del Código de Educación. Un denunciante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de reclamación de la LEA. Los denunciantes pueden buscar ayuda de centros de medicación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandamientos judiciales y órdenes de restricción.